

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2211
Radicado:	760013110012-2022-00370-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	OLGA MARINA MELO TORO
Titular del Acto Jurídico:	LAURA CASTRO CALDERON, JUAN CAMILO CASTRO CALDERON Y DIEGO FERNANDO CASTRO CORTES en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados de FREDY ARTURO CASTRO ESTUPIÑAN
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora OLGA MARINA MELO TORO, frente a los herederos determinados LAURA CASTRO CALDERON, JUAN CAMILO CASTRO CALDERON Y DIEGO FERNANDO CASTRO CORTES, y los herederos indeterminados del causante FREDY ARTURO CASTRO ESTUPIÑAN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá presentar poder otorgado a un profesional del derecho, con la respectiva presentación personal de la demandante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Indicará en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, inciso 2 artículo 5 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Indicará si la demandante o el fallecido FREDY ARTURO CASTRO ESTUPIÑAN, contrajeron matrimonio con tercera o terceras personas y si dicho vínculo se encuentra sin disolver, y en caso positivo allegará los documentos que lo acrediten.

RADICADO 2022-00370

CUARTO: Señalará si a parte de los demandados LAURA CASTRO CALDERON, JUAN CAMILO CASTRO CALDERON Y DIEGO FERNANDO CASTRO CORTES, el señor FREDY ARTURO CASTRO ESTUPIÑAN tuvo más hijos, caso en el cual dirigirá la demanda también en su contra adjuntando el documento que acredite dicho vínculo

QUINTO: De conformidad con el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la parte demandada o a la dirección física de la misma.

SEXTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEPTIMO: Deberá indicar la fecha completa (**DIA, MES Y AÑO**), en que **inició** la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, y en el mismo sentido complementará las pretensiones.

OCTAVO: En el mismo sentido indicará la fecha completa (**DIA, MES Y AÑO**), en que **finalizó** la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, y en el mismo sentido complementará las pretensiones.

NOVENO: Indicará si se dio apertura a la sucesión del señor FREDY ARTURO CASTRO ESTUPIÑAN, manifestando en qué estado se encuentra dicho proceso y quienes fungen como herederos en la misma contra quienes deberá dirigir la demanda.

DÉCIMO: Deberá aclarar si a parte de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, también pretende la declaración de existencia de la sociedad patrimonial conformada por la demandante y el fallecido FREDY ARTURO CASTRO ESTUPIÑAN, toda vez que así se menciona en el poder, mas no en el acápite de pretensiones.

UNDÉCIMO: Aportará el registro civil de nacimiento de la demandante.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

3

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8fd9686e9110b4f06d20b0aa25720e69e9dfcdf42f0773b10ad6b4f2c97cc7**

Documento generado en 02/09/2022 02:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**